



Palacio Legislativo, 21 de abril de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito Ulises Martínez Trejo, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORALES DE TAMAULIPAS, con base en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Después de observar en el desarrollo del presente proceso electoral 2020 – 2021 distintas violaciones cometidas en perjuicio de los derechos políticos y electorales de ciudadanas y ciudadanos militantes de los diferentes partidos políticos se pone de manifiesto que existen vacíos legales en nuestro orden jurídico.

Estas acciones se presentaron en el caso particular, durante la etapa de selección de candidaturas a las diputaciones locales y a los Ayuntamientos del Estado, los términos establecidos para la presentación del recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, algunos partidos políticos, de manera maliciosa, llevaron al límite del tiempo disponible, la presentación ante los órganos electorales de las solicitudes de registro correspondientes, lo cual, aun cuando es legal, lo hicieron sin previamente notificar a los participantes en los procesos internos, la situación en que se encontraban, es decir si habían sido o no designados candidatos o en su caso quienes sí lo fueron, lo que representa un contratiempo para las ciudadanas y ciudadanos militantes, al no disponer de tiempo suficiente para hacer valer sus derechos, por el tiempo requerido para que se resuelvan las impugnaciones ante los órganos partidistas competentes, pues esta actividad se traslapa con el término del que disponen los órganos electorales para resolver sobre las respectivas solicitudes de registro, y no obstante que median algunos días entre la solicitud del registro y el acuerdo respectivo del órgano electoral, las impugnaciones ante los órganos partidistas y posteriormente, en su caso ante el Tribunal Electoral, y el corto tiempo de duración de las campañas, pone en desventaja a las ciudadanas y ciudadanos que no fueron designados, y eventualmente pudieran serlo, de realizarse legalmente los procesos de selección.

Todas las leyes son perfectibles, y las leyes electorales no son la excepción, por lo que, aun cuando en el presente proceso electoral se cometieron una gran cantidad de tropelías por parte de los partidos políticos, es nuestro deber como legisladores, cerrar el paso a esas prácticas antidemocráticas, y la mejor manera de hacerlo, es contar con reglas del juego claras, objetivas e inequívocas, y sobre todo, que protejan adecuadamente los derechos de las ciudadanas y ciudadanos que legítimamente participan en los proceso de selección de candidatas y candidatos.

De ahí nuestra promoción legislativa de reformas y adiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para que se eviten en lo sucesivo estas prácticas antidemocráticas aprovechando las lagunas legales, planteando ajustes en los términos temporales de que disponen los partidos políticos para

procesar la interposición de medios de impugnación, permitiendo a la militancia y ciudadanos participantes en los procesos de selección, disponer de tiempo suficiente para que se resuelvan sus demandas, y evitar que se pierda tiempo valioso para el curso de éstas, y consecuentemente, el perjuicio y afectación a quienes son el centro de los procesos electorales, los ciudadanos, no los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promoverla presente iniciativa de

## **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 31 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** El órgano electoral o partidista que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones lo hará del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados inmediatamente después de su recepción.

Una vez realizado lo anterior, se publicará de inmediato, en la página de internet del órgano electoral o partidista, tanto la cédula y razón de la fecha y hora de su fijación, como una copia del escrito de impugnación.

Artículo 34.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de fijación a que se refiere el artículo 31, la autoridad o el órgano partidario responsable del acto, omisión o resolución impugnado deberá remitir al Tribunal siguiente:

I. VI. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## **ATENTAMENTE**

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PUBLICA DE MEXICO"

DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO